

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 54.

El Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Por el ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 28 del próximo pasado Agosto lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Costa-Rica, dice á este ministerio con fecha 10 de Junio último lo que sigue:

Uno de los asuntos que mas preocupa á los hombres pensadores de este pais, es el de la inmigracion por la escasez de brazos que existe para el cultivo, recoleccion y beneficio del café, único artículo de exportacion con que cuenta el Estado.

Asi es que desde ha bastantes años se ha venido intentando por todas las administraciones que se han sucedido en las Repúblicas la importacion de inmigrados, ora suizos, ya alemanes, irlandeses ó chinos, sin que en ninguna ocasion hayan alcanzado buen éxito los varios proyectos que sobre tan importante asunto se han ideado atendidas las dificultades que en la práctica se prestarian á todos los interesados.

Ahora le ha tocado el turno á la nacion Española, por lo cual me considero en el sagrado deber de dar cuenta á V. E. de las aspiraciones de este Gobierno acerca del particular y esponer los inconvenientes y perjuicios que indudablemente sufrirán los emigrados españoles, así como los compromisos que de sus resultados pudieran sobrevenir al Gobierno de Su Majestad.

Hace algun tiempo que el Presidente de la República me insinuó el proyecto que tenia de hacer venir quinientos gallegos, en el caso que el Gobierno consiguiera un empréstito que á la sazón se estaba negociando en Londres.

A una idea que entonces distaba mucho de su realizacion, ninguna ob-

jeccion me permití hacer, cuando en caso necesario habia de informar á V. S. en contra de semejante pensamiento; y teniendo presente tambien la susceptibilidad y sin razon de éstas gentes que califican con la mayor ligereza de enemigos del país á todos que, aun en el cumplimiento de sus obligaciones se oponen á proyectos como el referido ó á otros semejantes.

Trascurridos algunos meses de esta conversacion con el general guardia, el súbdito español D. Andrés Victor Perez y Verdy, sastre, natural de Santiago, provincia de la Coruña y casado con costarricense, me manifestó que el presidente le habia propuesto la comision de contratar quinientos gallegos y sobre cuyo negocio me pedia parecer.

Este fué contrario al proyecto en tésis general (toda vez que no es potestativa en el Gobierno, absolutamente hablando, impedir la emigracion española) indicando de paso las dificultades que en su realizacion encontraría dicho Perez en España y los graves compromisos personales, que contraería con la administracion y los inmigrantes, los cuales por las condiciones ofrecidas, quedaban en peor situacion que los jornaleros del país.

Estas razones y otras que omito, por no distraer por mas tiempo la atencion de V. S. hicieron el debido efecto en el susodicho Perez, quien me prometió no se encargaria de la Comision sino se mejorasen las bases de la contrata, quedando en comunicarme el resultado de sus gestiones antes de partir para Europa á donde se dirigia á negocios particulares.

Dicho señor marchó hace un mes sin haber celebrado con este Gobierno contrato alguno de inmigracion.

Pero en la actual quincena he sabido que el Gobierno habiendo obtenido, (segun parece) el empréstito antes mencionado, ha autorizado á su representante en Londres D. Carlos Gutierrez para contratar la emigracion gallega.

Tambien me ha dicho el apoderado de Perez, que el Presidente le manifestó daría por este correo, instruccio-

nes al espresado señor, para que se ocupara del asunto, de acuerdo, sin duda, con el ministro Costarricense.

Dejo indicado que las condiciones por las cuales se pretende contratar los quinientos gallegos, son tan miserables que si por desgracia llegaran al país, naturalmente se compararia con los braceros Costarricenses y resultando perjudicados tendriamos el fundamento de muchas cuestiones.

Quiero suponer la mejora de los ofrecimientos; pues en este terreno suelen ser pródigos estos señores, cuando están necesitados.

Aun así, estoy persuadido que el cumplimiento de lo pactado habian de tocar con obstáculos, cuya estension no es dable ahora apreciar, aunque bien puede colegirse su trascendencia, por lo que desgraciadamente ha ocurrido en otras partes en asuntos de la misma indole.

Además, hay que tener presente las cualidades, estremadamente económicas de estos hacendados, y en general de los costarricenses, que ni en el dia están obligados á someterse á los jornaleros, cuya inmensa mayoría no trabaja por la necesidad indispensable del salario: como acontece en otros paises explotarian á los pobres gallegos, una vez sugetos á las estipulaciones de cualquier contrata.

Agréguese á las indicaciones espuestas la muy interesante de que siendo árbitros los hacendados de destinar los inmigrantes al punto de la República que mas les conviniera, algunos, como por ejemplo, el Presidente del Estado los mandarian á las haciendas de ganados sitiadas en la costa del Pacífico, cuyo clima difícilmente podrian soportar.

Tanto es así que los trabajadores del interior sucumben la mayor parte á los efectos de una temperatura tan fuerte, propia de la raza africana, que es la que ocupan en la faena de aquellas haciendas.

Hé creído de mi deber elevar al ilustrado criterio de V. E. las precedentes consideraciones, á fin de que el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), procure impedir por los medios que

juzgue oportunos la susodicha emigracion de gallegos, en bien de los mismos y de la Nacion, cuyos hijos necesita para su propio desarrollo y engrandecimiento, así como el de sus provincias ultramarinas á donde deberian dirigirse los españoles que abandonasen el suelo pátrio con el deseo de mejorar de fortuna, pues allí al ménos encontrarían respeto y bienestar y sobre todo la seguridad de poder legar á sus descendientes el fruto de su trabajo y economia, lo cual no siempre les es dable cumplir en las repúblicas hispano-americanas, en donde á la generalidad de los emigrantes les espera un porvenir en ningun concepto halagüeno.

Posteriormente con fecha 25 de Junio último, añade el mencionado Cónsul de España en Costa-Rica lo que sigue:

Hablé á V. E. en un despacho anterior sobre el proyecto que tiene este Gobierno de traer braceros gallegos, y disponiendo en el dia de fondos para realizar dicha inmigracion por medio de D. Carlos Gutierrez, ministro de Costa-Rica en Londres, auxiliado favorablemente por el súbdito español D. Andrés Victor Perez Verdy, natural de Santiago, juzgo conveniente aprovechar esta ocasion para llamar la superior atencion de V. E. sobre tan interesante asunto, á fin de que el Gobierno de S. M. dicte las disposiciones conducentes para que no se verifique la susodicha emigracion con lo cual se hará un gran bien á los infelices que pudieran dejar el suelo natal, alucinados con la perspectiva de un bienestar que seguramente no encontrarían.

Conveniente por muchos conceptos seria en asunto de tanta trascendencia, excelentísimo señor, que á los infelices que intentan abandonar sus hogares, se les hiciera comprender por medio de la prensa periódica, la triste situacion de la gran mayoría de sus compatriotas que cometen el error de trasladarse á los paises hispano-americanos; siendo un ejemplar entre muchos, lo que hoy sucede en la República Argentina en donde los infeli-

Antonio y de Manuela, avecindados en esta ciudad.

Antonio Llera Martinez, artillero del Regimiento artilleria á pié de Cuba, hijo de Juan y Maria, natural de Infiesto.

Casimiro Alvarez Rodriguez, soldado que fué del batallon cazadores de Barcelona, hijo de Roman y Teresa, vecinos y residentes en esta ciudad.

Andrés Fernandez y Plaza, tambor del Regimiento infanteria de Tarragona, núm. 8, de Cuba, hijo de Tomás y de Ramona, natural de Lembredo.

Manuel Lopez Alvarez, soldado del regimiento artilleria de Montaña, de Cuba hijo de José y Andrea, natural de Llamas de Campo.

Juan Gonzalez Fernandez, soldado del regimiento infanteria de Zamora, núm. 8, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Vega.

Manuel Rodriguez Sousa, soldado del 2.º regimiento de Ingenieros, hijo de José y Josefa, natural de Villavaler.

Luis Pardo Simarro, soldado del regimiento infanteria de España, de Cuba, natural de Casasimano.

Ceferino Gonzalez Rodriguez, guardia civil del tercio de Cuba, hijo de Manuel y Manuela, natural de esta ciudad.

Manuel Garcia Arias, soldado de cazadores de Bailén, de Cuba, hijo de José y Barbara, natural de Rio-negro.

Felipe Garcia Rubio, soldado del regimiento infanteria de Tarragona, núm. 8, de Cuba, hijo de Juan y Benita, natural de Peña, Juzgado de Belmonte.

Valentin Aspron Vega, guardia civil que fué del segundo tercio de Cuba, hijo de Pedro y Maria, natural de Rebolleda.

Pablo Mantés Canals, sargento 2.º que fué del regimiento infanteria de la Reina, de Cuba, hijo de Basilio y Ramona natural de Altoron.

José Sanchez Florez, soldado que fué del ejército de Cuba, hijo de José y Maria, natural de Santa Eulalia.

Juan Martin Turanza, sargento 1.º que fué, hijo de Vicente y Teresa, natural de Caliente.

Faustino Lopez Prieto, cabo primero que fué del batallon de Artilleria del ejército de Filipinas, hijo de Pedro Lopez y de Nicolasa Prieto, natural de Villanueva.

Félix Gonzalez Viña, soldado del ejército de Cuba, hijo de Miguel y de Josefa, natural de San Jorge.

Oviedo 28 de Setiembre de 1871. —El Gobernador, Desiderio de la Escosura.

CIRCULAR NUM. 59.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas dice á este gobierno con fecha 23 del corriente lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, espeditas por el ingeniero Jefe de la division de Leon, acreditando que la compañía conce-

sonaria del ferro-carril de Leon á Gijon ha ejecutado y pagado obras en esta linea durante el mes de Agosto próximo pasado por valor de noventa y cinco mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas y cuarenta y siete céntimos; se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á quinientas cuarenta y siete mil quinientas veintium pesetas y noventa y seis céntimos en concepto de anticipo reintegrable; el de trescientas setenta y siete mil seiscientas diez y nueve pesetas y cincuenta y siete céntimos en el de subvencion ordinaria, y el de cuarenta y siete mil ochocientas treinta y cinco pesetas y veintidos céntimos en el de subvencion adicional, á los precios y en los valores que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los fines y en cumplimiento del art. 7.º de la ley de auxilios á los ferro-carriles de Asturias y Galica.

Oviedo 30 de Setiembre de 1871 — El Gobernador, Desiderio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

CIRCULAR.

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

En vista del escrito que con fecha tres del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio, dando cuenta de que el Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. José Miranda y Corral, á quien por Real orden de quince de Marzo último se nombró tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz, no se habia presentado en su destino á la fecha del veinticinco de Julio; no constando que lo haya verificado desde entonces, y teniendo en cuenta que si bien el indicado Oficial estuvo legalmente imposibilitado por algun tiempo, á causa de enfermedad, pudo incorporarse desde el veintidos de Mayo, en cuyo dia el Capitan General de Castilla la Vieja le espidió el correspondiente pasaporte y facilitó auxilios de marcha, S. M. el Rey se ha servido disponer que el mencionado Alférez sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo, con arreglo á la Circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores é Inspectores generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á

ordenanza y órdenes vigentes.»

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1871. — El Subsecretario, S. Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular — Minas.

Esta Administracion económica viene observando un extraordinario retraso en el pago de las cuotas correspondientes al cánon por razon de superficial, con notable perjuicio de los intereses del Tesoro.

Pasó costas de raiz esta lamentable abuso, y á fin de que se cumpla lo que previene la Instruccion de 23 de Mayo de 1845, referente á que el día 5 del segundo mes de cada trimestre se apliquen á los individuos que devengan á la Hacienda pública por las contribuciones directas, en cuyo recurso se cuenta lo de minas, se previene á sus dueños ó representantes que, si el día primero del último mes del trimestre no tienen satisfechas en esta Administracion ó subalternas autorizadas el efecto, sus cuotas correspondientes, despacharé comisionados de apremio, sin mas aviso ni contemplacion de ningun género.

Oviedo 28 de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. — Manuel L. Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Grado.

Relacion de los mozos sorteados en este concejo, responsables al reemplazo del ejército en el año actual, que no se han presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados, ante la corporacion, y cuya paradero se ignora.

Núm. 52. Manuel Fernandez y Menendez, hijo de Marcos y Teresa, natural de la parroquia de Trubia.

Núm. 65. Francisco Bartolomé y Arambaru, hijo de Manuel e Isabel, de la parroquia de la Mata.

Cuyos nombres se hacen públicos á fin de que los interesados se presenten en este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio á ser tallados y proponer las escepciones que les asistan; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo se instruirán los oportunos expedientes de prófugos, segun prescribe el capítulo 13 de la ley de reemplazo vigente.

Grado 23 de Setiembre de 1871. — El Alcalde primero presidente, Pedro A. Cueva

Ayuntamiento Constitucional de Allande.

Reemplazo de 1871.

Relacion de los mozos declarados soldados por este municipio, que no se han presentado al juicio de tallas y declaracion de soldados, ni al llamamiento para la entrega en

la Caja provincial, á las que se le concede el termino de un mes para que lo verifique, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia; trascurrido este plazo, se instruirán las expedientes de prófugos con arreglo á ordenanza.

Núm. 19. D. Francisco Castrillon y Garcia, hijo de Juan, de Estela.

Núm. 27. José Abad y Fernandez, hijo de Francisco, de Fonteta.

Núm. 30. Joaquin Manuel Florez y Garcia, hijo de Manuel, de Pumar.

Núm. 42. Manuel Cosmen y Bueno, hijo de Antonio, de la Reygada.

Núm. 66. Manuel Reguera y Alvarez, hijo de Juan, de S. Salvador.

Consistoriales de la Pola de Allande de 27 de Setiembre de 1871. — El Alcalde, Carlos de Sierra.

ARTILLERIA.

FUNDICION DE BRONCE DE SEVILLA.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de los efectos, en las cantidades y á los precios que á continuacion se espresan, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del arma de 19 del actual, se anuncia por el presente al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en su suministro; en el concepto de que el acto tendrá lugar por subasta pública el dia 16 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en los salones de la Direccion de este establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con sujecion al pliego de condiciones, aprobado por dicho Jefe superior, que se hallará de manifiesto en la Comisaria de Guerra de esta Fábrica desde el dia de hoy á las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde en todos los no feriados.

Hierro al carbon vegetal, 1000 quintales métricos á 19 pesetas 50 céntimos quintal.

Cok para fundicion, 2000 id. á 5 pesetas 50 céntos.

Las proposiciones habrán de ser separadas para cada artículo, con arreglo al modelo que á continuacion se estampa, debiendo venir acompañadas del talon que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo á que se refiera, hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Sevilla 26 de Setiembre de 1871.

—V.º B.º El Coronel T. C. Director accidental, Luis Ruiz. — El Comisario de Guerra oficial 1.º, Estanislao Thiry.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... Calle de... enterado del anuncio y pliego de condiciones, para contratar en pública subasta con destino á la fundicion de Artilleria de Bronces de Sevilla, tal cantidad de tal artículo, se comprometo á efectuar la entrega a precio de (el que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).

Juzgado de primera instancia de Avilés.

DON VALENTIN MORENO, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Eduardo Gonzalez Carbajal, vecino de la parroquia de la Corrada, representado por el Procurador don Francisco Alonso Graña, interpuso demanda ordinaria contra don Antonio Nuevo, vecino que fué de Calanero, parroquia de Iilas, en reclamacion de seiscientos se-

que se presentada... el poder, escrito... y uno de mil ochoc... Avilés, vecino y en su... y en su... y en su...

Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alverú.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Avilés. Mayor cuantía.

Núm.-85 3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labradío, prado y matorral, sita en término de la Espina, lugar de Villalegre, parroquia y concejo de Avilés, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Gabriel Valdés y consortes: estension de 48 y 1/2 dias de bueyes (6,10,13 hectáreas.) de segunda calidad, con algunos álamos y homeros; linda Norte bienes del Sr. marqués de Santiago y calleja, Sur camino del martinete; Este bienes de esta procedencia y Oeste otros de D. José Menendez y calleja. Se ha capitalizado por a renta de 545,12 pesetas, graduada por los peritos en 12265,20 y tasada en 18187 pesetas 12 céntimos, tipo para la subasta.

Núm.-85 5.º de id.—Otra idm, destinada a labradío, prado y matorral, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva don Nicolás Menendez: estension 31 y 1/2 dias de bueyes y 250 varas (3,96,61 hectáreas.) de segunda calidad, con algunos álamos y homeros; linda Norte bienes de esta procedencia, Sur otros de José Rodríguez Miyeres y otros, Este rio del martinete, y Oeste bienes de esta procedencia y camino del martinete. Se ha capitalizado por la renta de 356 pesetas, graduada por los peritos en 8010 y tasada en 11875 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 85 8.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labradío, prado, pasto y matorral, sita en término de las Llanadas, lugar de Llanes, parroquia de San Nicolás de Avilés, concejo de este nombre, procedente del Cabildo Catedral, que llevan D. Francisco Rodríguez Maribona y consortes: estension de 64 dias de bueyes (8,05,12 hectáreas.) de tercera calidad; linda Norte camino y mansos de San Nicolás de Avilés, Sur D. Francisco Argüelles Sierra y dichos mansos, Este bienes del señor marqués de Santiago, y Oeste mas del mismo señor marqués y los citados mansos. Se ha capitalizado por la renta de 238 pesetas graduada por los peritos en 6180 y tasada en 9600 pesetas, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 85 9.º de id.—Otra id. a labradío y prado sita en término de la Tejera, lugar de Villalegre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que llevan los herederos de doña Josefa Suarez Solis: estension de 7 y 1/2 dias de bueyes (94,55 áreas.) de primera y segunda calidad; linda Norte y Oeste bienes de los herederos de D. Galo Pumarino, Sur carretera de Oviedo y este bienes de la señora marquesa de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 119,50 pesetas, graduada por los peritos en 2683,75 y tasada en 3750 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Alejandro de la Cuesta, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Nose admitirán posturas que denjen de cubrir el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, si-

gun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipan uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufian las fincas por falta de sus medidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 de en dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo é adm tirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se su tanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo 2 de Octubre de 1871.—El Comisionario principal de ventas, P.S José Santa Marina.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los per-

tenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativa de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al Boletín Oficial de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripcion a la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del mismo.

Se hallan vacantes las plazas de capellan y Médico-Cirujano, ó en su defecto cirujano de la corbeta Flora, que sale del puerto de Avilés para el de la Habana con pasajeros. Los aspirantes a dichas plazas podrán dirigirse a sus armadores señores hijos de Carvajal de aquella villa.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baturatura en los precios.»

Dirigirse por los pedidos y encargos a Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica.

(30-15)

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infinito precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadrado en forma de librito y par consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.

Se- seten- manda con copia en sim- de la que se con- D. Antonio Nue- andole para que en el imp- gable término de nueve dias co- parezca a contestarla, en- tregándole al efecto si fuese habi- do dicha copia; y atendida la au- sencia é ignorado paradero del demandado, emplácese a medio de edictos, que se fijarán en el sitio mas público de esta villa, en el pueblo de Illas, última residen- cia de aquel, y se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Va- lentin Moreno, juez de primera instancia del partido, de que cer- tifico Valentin Moreno.—Ante mi, Benito Miranda Carreño.

Para que tenga efecto el em- plazamiento en la forma estimada espido el presente en Avilés, a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Va- lentin Moreno.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño.

Don Valentin Moreno, Juez de pri- mera instancia del partido de Avilés.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al llamao Sabino Alvarez, para que dentro del término de nueve dias se pre- sente en este Juzgado a prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye, por robo de pesetas a D. Hemeterio Rodrí- guez, cura parroco de San Miguel de Quilóna, concejo de Castrillon; con apercibimiento que de no ha- cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés a veinte y uno de Satiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin More- no.—Por mandado de S. S. Beni- to Miranda Carreño.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

El tipo de subasta de la finca número 6.613 y 14 del inventario del Clero, anun- ciada en quiebra de D. Baldomero Ulera, para el 7 de Noviembre próximo, es el de 282 pesetas 80 céntimos en lugar de 404, y ha sido rematada por el mismo en la cantidad de 320 pesetas y no la de 820 se- gun resulta del anuncio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueden interesarse en la licitacion.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en vir- tud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é ins- trucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las finca siguientes:

Remate para el 20 de Noviembre pró- ximo a las doce de la mañana, en las